

	REGISTRO MUNICIPAL DE INSPECTORES O VERIFICADORES		PRESIDENCIA COORDINACIÓN GENERAL MUNICIPAL DE MEJORA REGULATORIA	
DEPENDENCIA	DIRECCIÓN DE INSPECCIÓN Y CONTROL COMERCIAL	TELÉFONO	722 276 1900, EXT. 697	
ÁREA	DEPARTAMENTO DE ORDENAMIENTO COMERCIAL	TELÉFONO	722 276 1900, EXT. 429	
SUPERIOR JERÁRQUICO	LIC. DARIO BASURTO GONZALEZ			
NOMBRE DEL SERVIDOR PÚBLICO	ARTURO RAFAEL ZENDEJAS MAYA			
NOMBRAMIENTO	INSPECTOR	X	VERIFICADOR	X
Objetivo de la Inspección o Verificación	Consiste en verificar que toda actividad comercial, industrial o de servicios que realicen las personas físicas o jurídico colectivas, cuenten con licencia o permiso de la autoridad municipal competente.			
Indicar y justificar si las inspecciones, verificaciones o visitas domiciliarias son sujetas para todas o algunas de sus modalidades a suspensión.	Se realiza la inspección de la unidad comercial en la cual con carácter de inspector, se constituye física y con legal uso de atribuciones conferidas plenamente por la normatividad señalada por el H. Ayuntamiento de Toluca y la normatividad aplicable.			
Periodicidad con la que se realiza.	Las visitas de inspección y verificación se realizan diariamente.			
Sector, subsector y clase de actividad económica regulada.	Sectores comerciales, industriales y/o de servicios.			
Especificar el motivo de las inspecciones, verificaciones o visitas domiciliarias.	Que el establecimiento comercial cuente con licencia de funcionamiento vigente y/o que dichos establecimientos se apeguen a lo manifestado en dichas licencias.			
Fundamento jurídico de las inspecciones, verificaciones o visitas domiciliarias. (Los Sujetos Obligados deberán establecer el fundamento jurídico aplicable, relacionándolo con la Regulación).	Artículos 128, del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México; 117 y 118, del Bando Municipal de Toluca, y 5.137 del Código Reglamentario Municipal.			
Establecer el bien, elemento o sujeto de las inspecciones, verificaciones o visitas domiciliarias.	Comercio Establecido			
Indicar si otros Sujetos Obligados participan en la realización de las inspecciones, verificaciones o visitas domiciliarias (Los Sujetos Obligados deberán establecer el fundamento jurídico aplicable, relacionándolo con la Regulación).	Se realizan por inspectores que poseen la facultad que les otorga el órgano municipal para ejercer las atribuciones conferidas. Artículo 128 fracción IV del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México.			
Sujeto Regulado al que se aplican las inspecciones, verificaciones o visitas domiciliarias.	Propietario y/o representante legal del establecimiento comercial.			
Derechos del sujeto regulado. (Los Sujetos Obligados deberán establecer el fundamento jurídico aplicable, relacionándolo con la Regulación).	Se encuentra en el Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México Artículo 128, fracción III, X, que estipula que el visitado, representante o la persona con la que se haya entendido la verificación, podrán formular observaciones en el acto de la diligencia, así mismo el titular cumple con derechos y obligaciones y se le tratará con el derecho que la normatividad obliga, así como el Artículo 117 del Bando Municipal de Toluca vigente.			
Obligaciones que debe cumplir el sujeto regulado. (Los Sujetos regulados deberán establecer el fundamento jurídico aplicable, relacionándolo con la Regulación).	Contar con licencia y/o permiso por parte de la autoridad municipal para ejercer la actividad del comercio establecido. Artículo 89 del Bando Municipal de Toluca Vigente.			

Regulaciones que debe cumplir el sujeto regulado. (Los Sujetos regulados deberán establecer el fundamento jurídico aplicable, relacionándolo con la Regulación).	Cumplir con la normatividad aplicable vigente para el ejercicio de la actividad comercial.
Requisitos o documentos que necesita presentar el Sujeto Regulado particular. En caso de que correspondan a requisitos que son trámites o servicios o de alguna otra inspección, verificación o visita domiciliaria, deberá de identificar plenamente los mismos, señalando además el Sujeto Obligado ante quien se realiza. (Los Sujetos Obligados deberán establecer el fundamento jurídico aplicable, relacionándolo con la Regulación).	Documento idóneo para acreditar personalidad. Artículo 128 fracción IV del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México.
Especificar si el Sujeto Regulado debe llenar o firmar algún formato para las inspecciones, verificaciones o visitas domiciliarias en su caso, y brindar el formato correspondiente. (Los Sujetos Obligados deberán establecer el fundamento jurídico aplicable, relacionándolo con la Regulación).	Artículo 128 fracción VIII del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México. Acta debidamente circunstanciada, así como orden de visita de verificación.
Especificar si se avisa o comunica con antelación al Sujeto Regulado la realización de alguna inspección, verificación o visita domiciliaria.	No
Tiempo aproximado de las inspecciones, verificaciones o visitas domiciliarias.	De 30 a 60 minutos
El proceso a realizar durante las inspecciones, verificaciones o visitas domiciliarias. (Los Sujetos Obligados deberán establecer el fundamento jurídico aplicable, relacionándolo con la Regulación).	El verificador se debe identificar, mostrar la orden de visita y posteriormente solicita al propietario y/o apoderado legal del establecimiento comercial la licencia de funcionamiento vigente, en caso de no exhibirse, se inicia un procedimiento activo común y se ordena la medida preventiva con fundamento en el Artículo 100 del Bando Municipal de Toluca vigente.
Sanciones que pudieran derivar de las inspecciones, verificaciones o visitas domiciliarias, así como los tipos de resolución. (Los Sujetos Obligados deberán establecer el fundamento jurídico aplicable, relacionándolo con la Regulación).	La medida preventiva de la suspensión de la actividad comercial se encuentra en el Artículo 100 fracciones I, II y III del Bando Municipal de Toluca vigente.
Facultades, atribuciones y obligaciones del inspector, verificador, ejecutor, visitador o supervisor. (Los Sujetos Obligados deberán establecer el fundamento jurídico aplicable, relacionándolo con la Regulación).	Se encuentran establecidos en Artículo 117 del Bando Municipal de Toluca vigente.
Número de inspecciones, verificaciones o visitas domiciliarias realizadas de manera mensual en el último año.	Variable.
Número de sancionados derivado de la realización de inspecciones, verificaciones o visita domiciliaria en el año anterior.	N/A